

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular se harán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vierán y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la Designacion de los bienes del patrimonio de la Corona

Artículo 1.º Formarán el Patrimonio de la Corona:

- 1.º El Palacio Real de Madrid con sus caballerizas, cocheras, parques, jardines y demas dependencias.
- 2.º La Armería Real.
- 3.º El Real Museo de pinturas y escultura.
- 4.º Los Reales Sitios del Buen-Retiro, la Casa de Campo y la Florida.
- 5.º Los Reales Sitios del Pardo y San Ildefonso con sus pertenencias.
- 6.º El Real Sitio de Aranjuez con sus pertenencias, y la yeguada existente en el mismo.
- 7.º El Real Sitio de San Lorenzo con su Biblioteca y pertenencias.
- 8.º La Real fortaleza de la Alhambra y el Alcázar de Sevilla con sus pertenencias.
- 9.º El jardin del Real de Valencia, los Palacios Reales de Valladolid, Barcelona y Palma de Mallorca, y el castillo de Beiver.
- 10.º El Patronato del Monasterio de las Huelgas de Burgos con el hospital del Rey, el Patronato del convento de Santa Clara de Tordesillas y los demas patronatos y derechos honoríficos que hoy pertenecen á la Corona, segun las leyes y las declaraciones de las Autoridades competentes.

Art. 2.º Se comprenderán tambien en el Patrimonio de la Corona todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios y otros edificios y predios enumerados en el art. 1.º

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el art. 1.º, se segregarán del Patrimonio de la Corona los cuarteles de su pertenencia que en los Reales Sitios están actualmente destinados al alojamiento de tropas.

Se segregará asimismo de dicho Patrimonio la parte del Real Sitio del Buen Retiro destinada á via pública y á nuevas construcciones en los proyectos de mejora y embellecimiento; aprobados ya por la Administracion general de la Real Casa, y por el Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Se formará un inventario detallado existimativo y descriptivo de todos los bienes, inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporales comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley. El inventario original competentemente autorizado por el Presidente del Consejo de Ministros, se custodiará en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y de él se sacarán tres copias. Una de estas se depositará en la Secretaría de la Real Casa, y las otras dos respectivamente en la Secretaría de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Tambien se levantarán planos topográficos de todas las fincas rústicas del Patrimonio de la Corona. Ejemplares de estos planos se depositarán respectivamente en las Secretarías mencionadas en el párrafo anterior.

TITULO II.

Del carácter y conservacion del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey.

Art. 5.º El Patrimonio de la Corona será indivisible. Los bienes que le constituyen serán inalienables é imprescriptibles, y no podrán sujetarse á ningun gravamen Real, ni á ninguna otra responsabilidad.

Art. 6.º Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces ó muebles preciosos pertenecientes al Patrimonio de la Corona, serán objeto de una ley.

Art. 7.º Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio de la Corona haya de exceder de 50 años, será objeto de una ley. Hasta un año antes de su espiracion no podrá prorogarse ningun arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiere celebrado.

Art. 8.º Los bienes muebles y semovientes que se deterioran ó perecen, podrán ser enajenados á calidad de sustituirlos.

Art. 9.º El Rey podrá hacer en las tierras, parques y jardines del Patrimonio de la Corona, las alteraciones que juzgue convenientes; y en los Palacios y otros edificios, las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que estime adecuadas á su conservacion y embellecimiento.

Art. 10.º El Rey tendrá el goce de

los montes de arbolado pertenecientes al Patrimonio de la Corona, como al de los demas bienes del mismo, y nombrará los empleados y guardas destinados á su direccion, administracion y custodia. En cuanto á conservacion, cortas y repoblacion, se atenderá la administracion de la Real Casa al régimen establecido para los montes del Estado.

Art. 11.º Las impensas invertidas en la conservacion, mejora y sustitucion de bienes del Patrimonio de la Corona serán de cargo de la Casa Real.

Art. 12.º Todas las mejoras que se hagan en bienes del Patrimonio de la Corona cederán á los bienes mejorados.

Art. 13.º Los bienes del Patrimonio de la Corona no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 14.º A su advenimiento al Trono, heredarán el Patrimonio de la Corona el Principe de Asturias, hijo primogénito de la Reina Doña Isabel II, y sucesivamente los demas Reyes de las Españas, conforme al orden establecido en el titulo VII de la Constitución de la Monarquía.

Art. 15.º El Patrimonio de la Corona se regirá por las prescripciones generales del derecho, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en esta ley.

Art. 16.º No obstante lo dispuesto en el art. 6.º, se reserva á la Casa Real por espacio de 40 años, contados desde la promulgacion de esta ley, la facultad de ceder en los Reales Sitios de Aranjuez y San Ildefonso el dominio útil de solares que se destinen precisamente á construccion de casas.

Art. 17.º El Rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho. Los bienes de este caudal privado pertenecerán en pleno dominio al Rey. Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones del derecho comun.

Art. 18.º No obstante lo ordenado en el artículo anterior, el Rey podrá disponer libremente de su caudal privado por acto entre vivos y por testamento, conformándose á lo concertado en las capitulaciones matrimoniales y sin sujetarse á las prescripciones de la legislación civil que regulan los derechos respectivos de la familia. En caso de abintestado dispondrá el Estado del caudal privado del Rey.

Art. 19.º Sea que el Rey haya testado, sea que haya fallecido abintestado; el Rey sucesor, y el tutor de este en su caso, tendrán la autoridad necesaria para constituir, liquidar y terminar la testamentaria, mientras no surjan en ella cuestiones contenciosas. Si el Rey difun-

to hubiere nombrado contadores y partidores en su testamento, estos asistirán al Rey sucesor en las correspondientes operaciones del testamento.

Art. 20.º De toda cuestion contenciosa que se suscite en la testamentaria del Rey, conocerá en primera y única instancia el Supremo Tribunal de Justicia en sus dos Salas de casacion civil reunidas.

Art. 21.º Así en las cuestiones contenciosas como en las administrativas, ya se refieran al Patrimonio de la Corona, ya el caudal privado del Rey, representará á la Real Casa el Administrador general de la misma. Pero en las cuestiones contenciosas que se refieran al Patrimonio de la Corona será siempre oido el Ministerio fiscal.

TITULO III.

De la venta y aplicacion de los bienes segregados del Real Patrimonio.

Art. 22.º Se declaran en estado de venta los predios rústicos y urbanos, los censos y cualesquiera otros bienes pertenecientes al Real Patrimonio, no comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley.

Art. 23.º Los bienes que se ponen en venta continuarán hasta su enajenacion á cargo de la Administracion general de la Real Casa. Las ventas se harán en pública subasta y los bienes se adjudicarán al mejor postor. Los compradores pagarán el precio en nueve años y 10 plazos, segun el método prescrito para la enajenacion de los bienes del Estado en el artículo 13 de la ley de 11 de julio del 1856.

Art. 24.º El 75 por 100 del precio de las ventas se aplicará al Estado, y á medida que se vaya realizando ingresará en el Tesoro público. El 25 por 100 restante corresponderá á la Real Casa.

Art. 25.º Para redimir los censos se señalará á los censatarios un plazo y se establecerán las condiciones que se estimen mas equitativas, teniendo en consideracion los respectivos orígenes, naturaleza y demas circunstancias de aquellos. Transcurrido el plazo, los censos no redimidos se venderán en pública subasta al precio, y bajo las condiciones con que se hubieren ofrecido á los censatarios. El importe de las redenciones y ventas se aplicará y distribuirá del modo prescrito en el artículo anterior.

Art. 26.º Se adjudicarán al Estado por la cuarta parte del precio de su tasacion los cuarteles de que trata el párrafo primero del art. 3.º de esta ley, y cualesquiera otros edificios y terrenos de los puestos en venta que sean necesarios para servicio del estado. La suma á que asciendan las cantidades en que

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de don Juan Zárate y Sequera, don José María Maza Lizana, y doña Josefa de Sentmenal, se les invita por el presente para que en el término mas breve se personen en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

SESTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

El día 16 del actual, de doce á doce y media de la mañana, tendrá efecto en esta fabrica la segunda subasta para la adquisicion de 125 libras de tinta negra de primera clase, y 600 idem de segunda, que para todas sus aboraciones necesita la misma, en el próximo año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 13 de mayo próximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiéndole que el remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno número 84 del día 25 de marzo último.

Madrid 3 de junio de 1865.—El Administrador Gefé, Nicolás de Alcaráz y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor, diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 5316 rs. vn. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 13 de junio próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está de este territorio.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que los indicados muebles y efectos, se hallan depositados en don Miguel Piery y Cabello, vecino de esta corte, habitante calle del Prado, núm. 6, relojería, por quien se pondrán de manifiesto para inteligencia de los licitadores.

Madrid 31 de mayo de 1865.—José Benito y Orgaz.—(358.—N. 5.º)

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo distrito don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar un acreedor 250 tablas, de 15 pies de largo, una pulgada de grueso, y de 14 á 16 de ancho, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 4000 rs.

Para su remate, en que solo se admitirán posturas que cubran los dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el día 13 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio; advirtiéndose que las indicadas tablas se hallan depositadas en don José de Pablos, vecino de esta corte, que vive calle de San Juan, número 46, carpintería, por quien se pondrán de manifiesto para inteligencia de las personas que quieran adquirirlas.

Madrid 3 de junio de 1865.—José Benito y Orgaz.—1369.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte, y su calle del Infante, distinguida con los números 4 moderno y 9 antiguo, manzana 225, que tiene de sitio 122 metros, 74 centímetros, equivalentes á 1581 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 423.459 rs. vn., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 3 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, debiendo advertirse que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasada.

Madrid 2 de junio de 1865.—Calleja.—1371.

Juzgado de primera instancia del distrito de Congreso de Madrid.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á todos los acreedores en el concurso voluntario del señor Marqués de la Regalía para celebrar junta general, con objeto de nombrar sindicos, y para ella se señala el día 8 de junio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.—299.—N. 5.º

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano del número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion de las memorias de misas fundadas por don Cristóbal Gutierrez y don Antonio Moreno en sus testamentos bajo cuya disposicion falleció el primero en 5 de setiembre de 1747, en la villa de Griñon, y el segundo en la villa de Cubas á 12 de junio de 1697, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan ante dicho Juzgado por la Escribanía referida á usar del que se ofrecen asistidos por medio de procurador competente autorizado, pues pasado dicho término y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar. (326.—N. 5.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navacerrada. Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas tituladas Grijuela y Cerquilla de Concejo, pertenecientes á los propios de esta villa, de las cuales la primera contiene arbolado de roble y algo de fresno y la segunda no contiene monte de ninguna especie, ha señalado para su remate el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Navacerrada 1.º de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Espinosa.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 6455 arrobas de trigo.
- 1859 idem de harina.
- 18.561 idem de carbon.
- 156 vacas, que componen 56.538 libras de peso.
- 551 carneros, que hacen 15.183 id.
- 295 corderos, que hacen 8731 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Lecino ranejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 26 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 22 rs. id.
- Trigo vendido..... 1573 fanegas.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo... 48
- Idem mínimo..... 40
- Idem medio..... 46,40
- Madrid 6 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de junio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-40 y 45; á plazo, 43-10, 40 y 01 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-00 y 40-95; á plazo, 40, 55 y 50 fin cor. vol.
- Deuda del personal, no publicado, 21-90 d.; á plazo, 22-00 fin cor. vol.
- Bitletes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-55.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 84-00.
- Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 48-00 q.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 38-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50
- Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00 q.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha 48-70.
- París á 8 dias vista, 5-06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende un edificio que se construyó para fundicion de minerales, sito en la villa de Bustarviejo partido judicial de Torrelaguna, bien sea para aprovecharse el comprador de los útiles que resulte por su demolicion, ó para dedicarlo á otros usos que estime conveniente. Se recibirán las proposiciones que se hagan hasta el 15 del próximo junio en esta corte calle de Atocha, núm. 35, cuarto principal derecha, en donde se darán las esplicaciones y aclaraciones que pidan los interesados de doce á cuatro, excepto los feriados.—1549.

BIBLIOTECA ECONÓMICA DEL PÁRROCO.

Habiéndose concluido ya la publicacion del segundo tomo del Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, obra del sabio abate Bergier, se pone en conocimiento de los señores sacerdotes. A todo el que en adelante se suscriba á dicha Biblioteca, se le remitirán los dos primeros tomos de la expresada obra, y cuatro entregas mensuales de los tomos siguientes. Tambien recibirán, si asi lo desearan, Los Dioses del Paganismo, del mismo autor, y los Sermones de Massillon.

Por todo ello solo abonará el suscriptor 20 rs. el primer mes en que se suscriba, y 6 en los meses sucesivos.

Como á la conclusion de cada obra ha de resultar un saldo en favor de la nueva empresa que publica la «Biblioteca», se concede al suscriptor el tiempo de un año para solventarlo, á contar desde la conclusion de cada obra.

Se suscribe en Madrid, en la Administracion de la Biblioteca económica del Párroco, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, reemplazando el importe en sellos del franqueo ó letras del giro mútuo, á don Juan Antonio Garcia.

En provincias: En las principales librerías.